

## ARTÍCULO 3.º

Para la realización de los objetivos del presente Convenio, las Altas Partes contratantes estimularán las relaciones y la colaboración directas entre las Organizaciones y Entidades científicas y técnicas de ambos países.

## ARTÍCULO 4.º

Cada una de las Altas Partes contratantes concederá un cierto número de becas a los investigadores y técnicos de la otra Parte, que les permita trasladarse a su respectivo territorio para ampliar estudios o efectuar investigaciones en Institutos o Centros especializados de carácter científico y tecnológico, o en los Departamentos dedicados a dichos fines por las Empresas o Entidades industriales públicas o privadas.

Cada una de las Partes contratantes se compromete a facilitar a los investigadores o estudiantes de la otra, que se trasladen a su territorio, o bien en calidad de becarios o bien como personas subvencionadas o patrocinadas por su Gobierno, el mayor apoyo y las mejores condiciones posibles para la realización de sus estudios e investigaciones, concediéndoles todas las ventajas que permita su respectiva legislación vigente.

## ARTÍCULO 5.º

Para establecer las modalidades de realización práctica de las disposiciones y compromisos del presente Convenio y para su adecuado control, las Altas Partes contratantes deciden constituir una Comisión Mixta.

La Comisión Mixta se reunirá, al menos, cada dos años alternativamente en Madrid y en Roma. Las Partes contratantes establecerán previamente, y de común acuerdo, el orden del día de los temas que hayan de discutirse y los nombres de los miembros de cada Delegación. La Comisión Mixta será presidida por el Jefe de la Delegación del país en que se celebre la reunión.

A las sesiones de la Comisión Mixta podrán participar miembros agregados o expertos en los sectores científicos, técnicos o económicos, o bien a título personal o bien en atención a su específica capacidad. Dichos expertos podrán tomar la palabra, sin derecho a voto.

A las representaciones diplomáticas de las Altas Partes contratantes acreditadas cerca de los respectivos Gobiernos corresponderá la tarea de redactar un informe anual sobre el estado de ejecución del programa de trabajo establecido por la Comisión Mixta.

## ARTÍCULO 6.º

Será de la competencia de la Comisión Mixta:

a) Elaborar un programa de trabajo anual o bianual que comprenda todas las actividades que ambas Partes contratantes se propongan realizar en el período en cuestión, en virtud del presente Convenio, con indicación de las modalidades de realización práctica de dicho plan;

b) expresar opiniones o recomendaciones sobre las propuestas que se formulen en el seno de la Comisión encaminadas a favorecer el desarrollo o la intensificación de la colaboración científica y técnica entre las Altas Partes contratantes;

c) controlar la realización de las tareas comprendidas en el Programa de trabajo y preparar un informe anual o bianual sobre los resultados obtenidos;

d) sugerir a las Autoridades competentes de cada una de las Altas Partes contratantes, los procedimientos más idóneos para resolver los problemas económicos y financieros que se presenten en conexión con la realización del programa de trabajo.

La Comisión Mixta recogerá en un documento, al término de sus sesiones, el programa de trabajo, así como los compromisos o recomendaciones que haya adoptado en el curso de las mismas.

## ARTÍCULO 7.º

El presente Convenio entrará en vigor quince días después de que las Partes se hayan comunicado recíprocamente que han sido cumplidos todos los requisitos previstos a tales fines por sus ordenamientos jurídicos respectivos.

Si ninguna de las dos Altas Partes contratantes denunciase el Convenio con tres meses de antelación al término de los primeros cinco años, el Convenio se entenderá renovado tácitamente de año en año, hasta que sea denunciado en la forma antedicha.

En fe de lo cual firman el presente Convenio, por parte de España, el excelentísimo señor don Fernando María Cas-

tiella y Maiz, Ministro de Asuntos Exteriores, y por parte de Italia, el excelentísimo señor Francesco Cavalletti, Marqués de Oliveto Sabino, Embajador de la República Italiana en España, quien ha exhibido su correspondiente Plenipotencia, expedida en debida forma.

Hecho en Madrid el día tres de marzo de mil novecientos sesenta y nueve, en doble ejemplar, en español y en italiano, ambos auténticos y válidos.

Por el Estado Español,  
Fernando M.ª Castiella.

Por la República Italiana,  
F. Cavalletti.

Por tanto, habiendo visto y examinado los siete artículos que integran dicho Convenio, oída la Comisión de Tratados de las Cortes Españolas, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 14 de su Ley Orgánica, vengo en aprobar y ratificar cuanto en ello se dispone, como en virtud del presente lo apruebo y ratifico, prometiendo cumplirlo, observarlo y hacer que se cumpla y observe puntualmente en todas sus partes, a cuyo fin, para su mayor validación y firmeza, MANDO expedir este Instrumento de Ratificación firmado por Mí, debidamente sellado y refrendado por el infrascrito Ministro de Asuntos Exteriores.

Dado en Madrid a veinticinco de agosto de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,  
FERNANDO MARIA DE CASTIELLA

El presente Convenio entró en vigor el día 5 de abril de 1972, cumplidas las formalidades establecidas en su artículo 7.º

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO 1008/1972, de 13 de abril, por el que se actualiza la composición de la Comisión Permanente de Dirección del Plan de Obras Colonización, Electrificación e Industrialización de la provincia de Badajoz y de su Comité de Coordinación y Gestión.

La Ley de siete de abril de mil novecientos cincuenta y dos por la que se creaba el Plan de Obras, Colonización, Electrificación e Industrialización de la provincia de Badajoz, establece una Comisión Permanente de Dirección del Plan, así como un Comité de Coordinación y Gestión, en el seno de la misma, en las que están representados diversos Organismos del Estado.

Habiendo tenido lugar una serie de reformas estructurales en dichos Organismos, se hace necesario actualizar la composición de la citada Comisión de Dirección, así como de su Comité de Coordinación y Gestión, con el fin de adecuarla a la nueva organización de los Organismos en ellos representados, surgiendo como consecuencia de dichas reformas estructurales.

En su virtud, a propuesta del Vicepresidente del Gobierno, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de abril de mil novecientos setenta y dos,

## DISPONGO:

Artículo primero.—La Comisión Permanente de Dirección del Plan de Obras, Colonización, Electrificación e Industrialización de la provincia de Badajoz, quedará constituida de la siguiente forma:

- Directores generales de Obras Hidráulicas, de Carreteras y Caminos Vecinales y de Transportes Terrestres.
- Director general de Industrias Textiles, Alimentarias y Diversas.
- Director general de Minas.
- Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.
- Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.
- Director general de la Producción Agraria.
- Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.
- Director general de Trabajo.
- Director del Sector de Química, Alimentación, Textiles y Varios del Instituto Nacional de Industria.
- Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

- Secretario general adjunto de la Organización Sindical.
- Subcomisario del Plan de Desarrollo.
- Gobernador civil de la provincia de Badajoz.
- Gobernador civil de la provincia de Cáceres.
- Presidente de la Diputación Provincial de Badajoz.

Artículo segundo.—El Comité de Coordinación y Gestión estará integrado por los Directores generales de Obras Hidráulicas, de Industrias Textiles, Alimentarias y Diversas y de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios, y el Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, formando parte también del mismo el Secretario gestor del Plan.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de abril de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Vicepresidente del Gobierno,  
LUIS CARRERO BLANCO

## MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

DECRETO 1007/1972, de 7 de abril, por el que se modifica el artículo 4, 1, del Decreto 379/1970, de 20 de febrero.

El Decreto trescientos setenta y nueve/mil novecientos setenta, de veinte de febrero, por el que se reorganiza el Ministerio de Asuntos Exteriores, confirma en su artículo cuatro que el titular de la Subsecretaría tendrá las competencias que le atribuye el artículo quince de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, entre las que se encuentra la de asumir la inspección de los centros, dependencias y organismos afectos al Departamento.

Por esta razón el mencionado Decreto establece una inspección de Embajadas, Misiones y Consulados que funciona bajo la inmediata dependencia de la Subsecretaría. Con ello queda atribuida formalmente esta importante función al Jefe Superior del Departamento, después del Ministro, y se asegura la necesaria agilidad y eficacia en la ejecución de la misma mediante la creación de una unidad orgánica que, bajo su superior autoridad, está encargada de realizar las tareas concretas que corresponden a aquella.

Establecida así a tan alto nivel administrativo la responsabilidad de la inspección, resulta innecesario mantener la exigencia de que el Inspector de Embajadas, Misiones y Consulados tenga la categoría de Embajador o Ministro Plenipotenciario de primera clase, condición que excluye la posibilidad de designar para ese cargo a quienes, después de numerosos años de servicio, han alcanzado ya una gran experiencia y un alto nivel en el escalafón de la Carrera Diplomática, sin llegar, empero, a la categoría de Embajador o a la máxima de Ministro plenipotenciario.

Resulta, por tanto, aconsejable modificar el mencionado precepto en forma que permita designar para el ejercicio de dichas funciones a miembros de las tres categorías de Ministros plenipotenciarios.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de abril de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo único.—El artículo cuatro, uno, del Decreto trescientos setenta y nueve/mil novecientos setenta, de veinte de febrero, por el que se reorganiza el Ministerio de Asuntos Exteriores, queda redactado de la siguiente forma:

Uno. Inspección de Embajadas, Misiones y Consulados, cuyo titular tendrá la categoría de Embajador o Ministro plenipotenciario. Su funcionamiento y servicios se regirán por el Reglamento que oportunamente se dicte por Orden ministerial. Esta Inspección tendrá a su cargo un Negociado único: Jefatura de Recursos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de abril de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,  
GREGORIO LOPEZ BRAVO DE CASTRO

**CORRECCION de error en la Nota sobre la Autoridad remitente y la Institución intermediaria española a que se refiere el Convenio sobre la obtención de alimentos en el extranjero.**

Advertido un error en la Nota sobre la Autoridad remitente y la Institución intermediaria española a que se refiere el Convenio sobre la obtención de alimentos en el extranjero, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 10 de noviembre de 1971, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

Donde dice: «conforme al artículo 2.º del Convenio de 8 de octubre de 1966».

Debe decir: «conforme al artículo 2.º del Convenio de 20 de junio de 1958».

Madrid, 20 de marzo de 1972.—El Secretario general técnico,  
José Aragonés Vilá.

## MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO 1008/1972, de 21 de abril, por el que se organiza la Subdirección General de Equipos Mecanizados.

La reforma de la Administración Financiera, iniciada por el Decreto cuatrocientos siete/mil novecientos setenta y uno, de once de marzo, implica la mejora de las técnicas de trabajo, especialmente las que se refieren al tratamiento de la información mediante la utilización de los equipos de proceso de datos. La consecución de una mayor comodidad para el cumplimiento de las obligaciones tributarias por parte de los contribuyentes y la tecnificación de las actuaciones de la inspección de los tributos exigen a la Hacienda Pública una mayor calidad y aprovechamiento de la información que al mismo tiempo sirva de soporte para las decisiones de la política fiscal.

Por todo ello se hace necesario el establecimiento de un sistema integrado de información fiscal que, aprovechando las posibilidades que ofrece el grado de desarrollo de los equipos y de las técnicas actuales, permita la consolidación de los datos y la disponibilidad de la información en circunstancias de tiempo y lugar oportunos y en condiciones de seguridad, garantía y fiabilidad adecuadas.

Los objetivos de mayor comodidad para el contribuyente y de tecnificación de las actuaciones inspectoras enunciados anteriormente exigirán en muchos casos no sólo la mecanización de determinadas operaciones, sino también la revisión de las restantes fases de los procesos administrativos implicados.

Todas estas circunstancias, contempladas a través del principio de racionalidad y adecuación en el empleo de los recursos, imponen una nueva estructura de la Subdirección General de Equipos Mecanizados, que contribuya eficazmente a la consecución de los objetivos del Ministerio de Hacienda.

La organización de la Subdirección se basa en la creación de Divisiones que agruparán un número variable de Secciones, especializadas en las tareas de que son responsables, pero unidas entre sí por el vínculo común de su objetivo final,

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa conformidad de la Presidencia del Gobierno y deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de abril de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—La Subdirección General de Equipos Mecanizados se estructura en las siguientes unidades, con el rango orgánico de Servicios:

- a) División Técnica y de Explotación.
- b) División de Aplicaciones.
- c) División de Normalización de Procesos.
- d) Servicio de Estudios.

Artículo segundo.—El Subdirector general estará asistido en sus funciones por un Director Técnico, que será designado en